



CLAUSULAS LEY 20.393 PARA CONTRATOS CON PROVEEDORES

Para el debido cumplimiento del presente contrato, **[NOMBRE PROVEEDOR]**, en adelante también referido como el “Proveedor”, se obliga a cumplir, y hacer cumplir fielmente, al personal de su dependencia, todas las instrucciones, normas, procedimientos y reglamentos propios de la prestación de servicios o entrega de bienes que le han sido encomendados por **[NOMBRE DE EMPRESA MANDANTE]**, en adelante la “Compañía” y, en especial, toda la legislación vigente, así como con los procedimientos que, eventualmente, convenga con la Compañía para una adecuada prestación de los servicios, o entrega de bienes, contratados.

Asimismo, **[NOMBRE PROVEEDOR]**, en cumplimiento de sus obligaciones derivadas del presente contrato, deberá ceñirse, rigurosamente, a los antecedentes proporcionados e instrucciones impartidas por la administración de la Compañía, sujetándose a las normas legales y reglamentarias y aplicando para este efecto la diligencia y cuidado debidos.

En lo relacionado con el régimen de responsabilidad general, entre las partes sólo habrá responsabilidad por daños directos, excluyéndose dentro de éstos, expresamente, el lucro cesante, daño moral, a la imagen y cualquier clase de daño indirecto no cubierto por los seguros a contratar.

Prevención de Delitos

La Ley N° 20.393 instituyó la responsabilidad penal de las personas jurídicas en los delitos señalados en el artículo 1° de dicha ley, a saber, (i) lavado de activos, ii) financiamiento del terrorismo, iii) cohecho, iv) receptación, v) corrupción entre particulares, vi) administración desleal, vii) negociación incompatible, viii) apropiación indebida, ix) contaminación del mar, de ríos, lagos o cualquier otro cuerpo de agua, x) procesamiento, apozamiento, transformación, transporte, comercialización de recursos hidrobiológicos vedados, xi) realización de actividades extractivas en áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos, sin ser titular de los correspondientes derechos, xii) procesamiento, elaboración o almacenamiento de recursos hidrobiológicos, en estado de colapsado o sobrexplotado, de los cuales no se conozca su origen legal).

En consideración a lo anterior, la Compañía ha implementado un Modelo de Prevención de Delitos, en adelante el “Modelo”, en cumplimiento de sus deberes de dirección y supervisión, Modelo que incluye la relación de la Compañía con sus contratistas, subcontratistas, agentes, proveedores y cualquier otra empresa, organismo o entidad con la cual contrate, sea de carácter público o privado.

Además de las definiciones establecidas en las leyes, para efectos de este contrato serán aplicables las siguientes definiciones legales:



- 1) Leyes y regulaciones aplicables: Se entenderá por tales, todas la normas aplicables al contrato que vincule a la Compañía con la empresa proveedora de bienes y/o servicios, cualquiera sea la naturaleza de estas normas.
- 2) Transacciones Prohibidas: Se entenderá por tales, toda actividad u operación que, de conformidad a la Ley N° 20.393, conlleve o pueda conllevar la responsabilidad penal de la Compañía.
- 3) Modelo de Prevención de Delitos (el Modelo): Es el proceso de gestionar y monitorear, a través de diferentes actividades de control, los procesos o actividades que se encuentran expuestas al riesgo de la comisión de alguno de los delitos señalados en el artículo 1° de la Ley 20.393, a saber, (i) lavado de activos, ii) financiamiento del terrorismo, iii) cohecho, iv) receptación, v) corrupción entre particulares, vi) administración desleal, vii) negociación incompatible, viii) apropiación indebida, ix) contaminación del mar, de ríos, lagos o cualquier otro cuerpo de agua, x) procesamiento, apozamiento, transformación, transporte, comercialización de recursos hidrobiológicos vedados, xi) realización de actividades extractivas en áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos, sin ser titular de los correspondientes derechos, xii) procesamiento, elaboración o almacenamiento de recursos hidrobiológicos, en estado de colapsado o sobrexplotado, de los cuales no se conozca su origen legal)..

Para efectos de este contrato **[NOMBRE PROVEEDOR]**, declara y garantiza que:

- 1) Cumplirá con todas las leyes y regulaciones aplicables al trabajo, servicio, producto o equipo a entregar o cualquier otra prestación a realizar para la Compañía.
- 2) Acepta adoptar su propio MPD o bien adoptar controles internos eficientes y eficaces que eviten la comisión de los delitos señalados en el artículo 1° de la ley N°20.393, esto es, (i) lavado de activos, ii) financiamiento del terrorismo, iii) cohecho, iv) receptación, v) corrupción entre particulares, vi) administración desleal, vii) negociación incompatible, viii) apropiación indebida, ix) contaminación del mar, de ríos, lagos o cualquier otro cuerpo de agua, x) procesamiento, apozamiento, transformación, transporte, comercialización de recursos hidrobiológicos vedados, xi) realización de actividades extractivas en áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos, sin ser titular de los correspondientes derechos, xii) procesamiento, elaboración o almacenamiento de recursos hidrobiológicos, en estado de colapsado o sobrexplotado, de los cuales no se conozca su origen legal) por parte de sus propios trabajadores, evitando su propia responsabilidad penal como persona jurídica.



Procedimiento de Denuncia ante Incumplimientos al Modelo de Prevención de Delitos

El Proveedor de bienes y/o servicios deberá tomar todas las medidas necesarias para prevenir cualquier conducta contraria al Modelo de Prevención para Empresas Coligadas de SalfaCorp S.A. y cualquier hecho que tenga los caracteres de los delitos señalados en la Ley N° 20.393.

Ante la violación de las normas y principios que establece el Modelo por parte de algún ejecutivo o trabajador del Proveedor, éste deberá tomar inmediatamente las medidas necesarias para esclarecer los hechos y evitar cualquier daño eventual al patrimonio o imagen de la Compañía.

El Proveedor deberá informar, inmediatamente, al Encargado de Prevención de la Compañía de cualquier conducta sospechosa de sus ejecutivos o trabajadores, que pueda conllevar la responsabilidad penal de la Compañía, sin perjuicio de las medidas que internamente pudiera tomar respecto de los trabajadores que se encuentren bajo su subordinación y dependencia.

Las vías para realizar las denuncias, las cuales se encuentran señaladas en la página web de SalfaCorp S.A. (www.salfacorp.com) son las siguientes: Correo electrónico al Encargado de Prevención de Delitos salfacorpdenuncias@ley20393.cl, página web www.salfacorp.com/ley y Casilla Postal 213, Correos Chile, Oficina Parque Arauco, Las Condes.

Santiago, xx de xx, 2019

Nombre

Firma

Cargo